

#3015

P. 6  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA 47

Junio 7/41

Proy de ley que modifica los arts 32  
y 34 de la Ley de Organización Judicial

6 Piezas



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de junio de 1941.-

Núm. 6266

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial y dispone otras medidas en relación con las Cortes de Apelación.

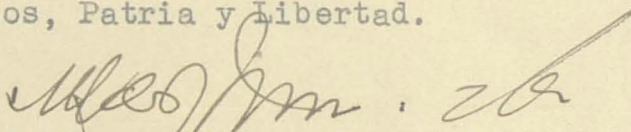
El propósito de estas reformas es adecuar la jurisdicción de las Cortes de Apelación a la distribución de los distritos judiciales actualmente existentes y establecer para la designación de los Presidentes y sustitutos de Presidentes de las Cortes de Apelación un sistema semejante al establecido por la Constitución para la designación del Presidente y sustitutos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Como este nuevo sistema, de ser aprobado por el Congreso Nacional, no sería aplicable sino al realizarse el nombramiento de los jueces del período constitucional que se iniciará el 16 de agosto del próximo año, el proyecto de ley establece un procedimiento transitorio para el

01/6347

reemplazo de los Presidentes de las Cortes de Apelación, en los casos de ausencia o impedimento, que el Poder Ejecutivo considera más conveniente que el procedimiento indicado hasta ahora para tales casos por la Ley de Organización Judicial.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se modifican los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial, No.821, del 21 de noviembre de 1927, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 32.- Las Cortes de Apelación se compondrán de cinco jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Seibo, Trujillo, Azua, Barahona, Benefactor y Monseñor de Meriño; la de la segunda los de Santiago, Puerto Plata, Espaillat, Monte Cristi y Libertador; y la de la tercera los de La Vega, Duarte y Samaná.

Párrafo.- El Senado, al designar los jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y un segundo sustitutos para reemplazar el Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Art. 34.- Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces. En caso de que tres de los miembros de alguna Corte se encuentren incapacitados para constituir la, se llamará para completarla a un Juez de Primera Instancia de la jurisdicción".

Art. 2.- Mientras dure el actual período constitucional, en los casos de ausencia o impedimento del Presidente de una Corte de Apelación, ocupará la Presidencia el juez que designe de su seno la misma Corte.

Art. 3.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Organización Judicial que fue agregado a di-

cho artículo por la Ley No. 962, de fecha 28 de mayo de 1928.

Dada, etc., etc.,.....

01278  
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 11-41.-

Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje # 6266 de fecha 7 de junio de 1941, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial y dispone otras medidas en relación con las Cortes de Apelación.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

3  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

P/6350

EL CONGRESO NACIONAL

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Junio 11-41.-

31277

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial y dispone otras medidas en relación con las Cortes de Apelación.

Saluda a Ud. muy atentamente,

13

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

801/6383



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se modifican los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de noviembre de 1927, para que se lean del siguiente modo:

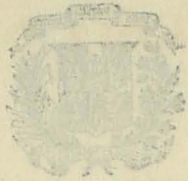
"Art. 32 .-Las Cortes de Apelación se compondrán de cinco jueces. Una tendrá su asiento en la ciudad de San Cristóbal, otra en la ciudad de Santiago y otra en la ciudad de La Vega. La jurisdicción de la primera comprenderá los distritos judiciales de Santo Domingo, San Pedro de Macorís, Seibo, Trujillo, Azua, Barahona, Benefactor y Monseñor de Meriño; la de la segunda los de Santiago, Puerto Plata, Espaillat, Monte Cristi y Libertador; y la de la tercera los de La Vega, Duarte y Samaná.

Párrafo I.-El Senado, al designar los jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la Presidencia y un primero y un segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.-En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las cualidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas cualidades o atribuirá estas a otro de los Jueces.

Art. 34.-Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces. En caso de que tres de los miembros de alguna Corte se encuentren incapacitados para constituirla, se llamará para completarla a un Juez de Primera Instancia de la jurisdicción".

Art. 2.-Mientras dure el actual período constitucional, en los casos de ausencia o impedimento del Presidente de una Corte de Apelación, ocupará la Presidencia el juez que designe de su seno la misma corte.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL CAJE EN DENTADO ESTÁ:

Art. 1.- Se modifica las artículos 22 y 23 de la Ley de Orga-  
nización Judicial, No. 401, de la Ley de la Ley, No. 1207, que  
que se han en el siguiente texto:  
Art. 22.- Las Cortes de Apelación se componen de cinco jue-  
ces, dos de ellos en rotación en los circuitos de San Cristóbal, San  
de la Corte de Apelación y uno en el resto de la República. En la  
rotación de la primera designación los jueces pertenecen a  
los circuitos de San Cristóbal, San Pedro de Macorís, San Juan de la  
Maguana y San José de Ocoa.

10 a LEGISLATURA del 1941  
462

REGISTRADA AL No. .... del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones y

No. .... de Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Distado Trujillo, de

Jefe de las Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de

ASUNTO: Organización Judicial.

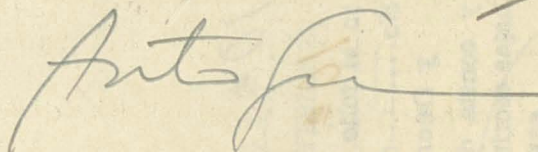
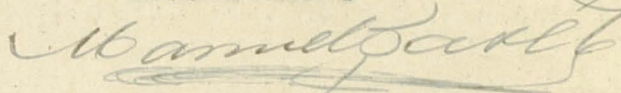
PAG. No. 2.

Art.3.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Organización Judicial que fué agregado a dicho artículo por la Ley No. 962, de fecha 28 de mayo de 1928.

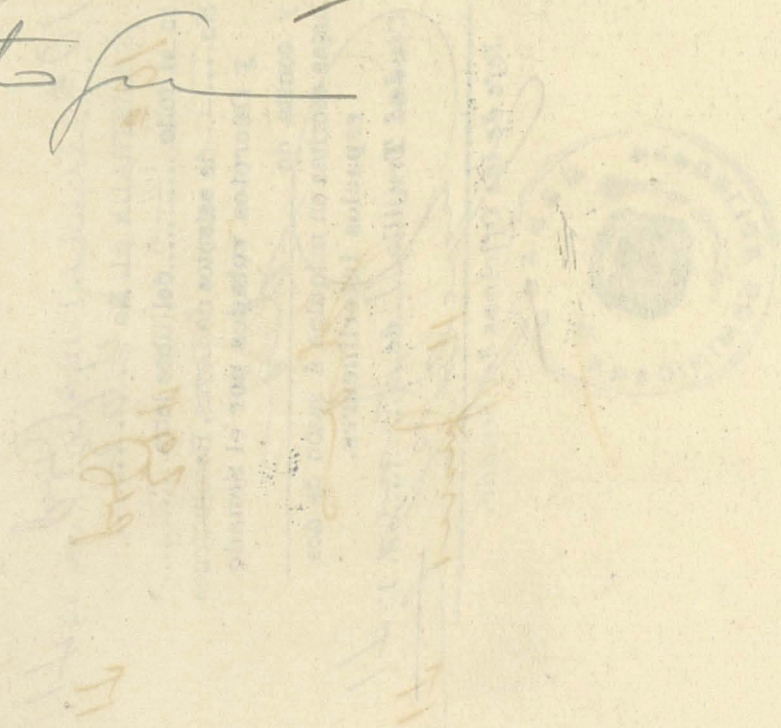
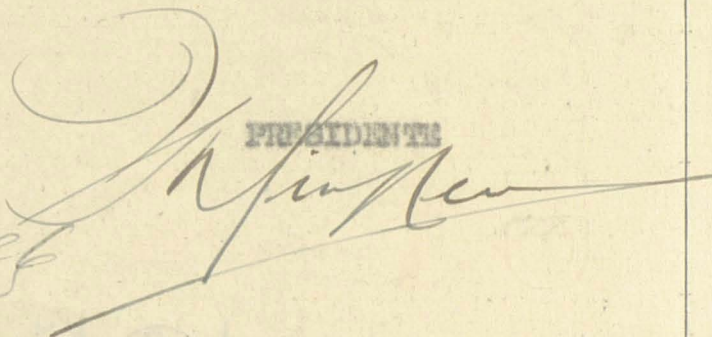
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta; año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS.



PRESIDENTE







CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1455

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de junio de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 1277, fechado en 11 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de Organización Judicial y dispone otras medidas en relación con las Cortes de Apelación; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

20/6384